

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DEL
CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN
DE HIDROCARBUROS BAJO LA
MODALIDAD DE LICENCIA EN AGUAS PROFUNDAS**

ENTRE

SECRETARÍA DE ENERGÍA

Y

PETRÓLEOS MEXICANOS

27 DE NOVIEMBRE DE 2025

ÁREA CONTRACTUAL AP-PG02

ÁREA PERDIDO

 ÁREA CONTRACTUAL AP-PG02

Este Segundo Convenio Modificadorio del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia en Aguas Profundas número CNH-R02-L04-AP-PG02/2018 (en lo sucesivo, el "Segundo Convenio Modificadorio") que celebran el 27 de noviembre del 2025, por una parte, los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (en lo sucesivo, México o Nación) a través del Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Energía (en lo sucesivo, la "SENER"), representada por el C. Juan José Vidal Amaro, en su carácter de Subsecretario de Hidrocarburos y el C. Mauricio Camarena Páez en su carácter de Titular de la Unidad de Desarrollo de Modelos Contractuales y de Asignaciones, Proyectos Regulatorios y Argumentación Técnica, y por otra parte, Petróleos Mexicanos, empresa pública del Estado (en lo sucesivo, "PEMEX"), representada por el C. Juan Carlos Granados Hernandez en su carácter de representante legal; a quienes en lo sucesivo, se les denominará "LAS PARTES"; de conformidad con los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 07 de mayo de 2018, la extinta Comisión Nacional de Hidrocarburos (en lo sucesivo, "CNH") y Pemex Exploración y Producción (en lo sucesivo, "PEP") en consorcio con Shell Exploración y Extracción de Mexico, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "SHELL") suscribieron el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia en Aguas Profundas No. CNH-R02-L04-AP-PG02/2018 (en lo sucesivo, el "Contrato").
2. El 14 de mayo de 2024, la "CNH" y "PEP" suscribieron el Primer Convenio Modificadorio del "Contrato" a efecto de hacer constar la cesión de la totalidad del Interés de Participación de "SHELL" a favor de "PEP".

3. El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, mismo que en su Transitorio Quinto a la letra establece:

... Quinto. - Una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo Segundo transitorio, se entenderán extintos los entes públicos a los que hace referencia el presente Decreto, salvo lo dispuesto en los artículos Décimo y Décimo Primero transitorios.

Los actos jurídicos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Organismos garantes de las entidades federativas, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía, con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a las instituciones que asuman las funciones de los entes públicos que se extinguieren, según corresponda, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente...".

4. El 18 de marzo de 2025, se publicó en el "DOF" el Decreto con el que se expedirán diversas leyes, entre ellas, la Ley del Sector Hidrocarburos (en lo sucesivo, LSH), la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigentes a partir del 19 de marzo de 2025 (en lo sucesivo, el Decreto de Leyes Secundarias).

A partir de la entrada en vigor del Decreto de Leyes Secundarias, el Transitorio Décimo de la LSH, le otorgó a la "SENER" un plazo de ciento ochenta (180) días naturales a partir de la entrada en vigor de la LSH para celebrar los convenios modificatorios respectivos a los Contratos para Exploración y Extracción celebrados en alianza o de manera individual por "PEP" derivado del cambio de la naturaleza jurídica de "PEMEX" como empresa pública del Estado.

Asimismo, de conformidad con el Transitorio Tercero, párrafo segundo, de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos, se extinguió "PEP", por lo tanto "PEMEX" se subrogó en todos los derechos y obligaciones de dicha empresa productiva subsidiaria del Estado, con efectos a partir del 19 de marzo de 2025, fecha de la entrada en vigor de dicha Ley.

5. El 22 de mayo de 2025, mediante Acuerdo CA-035/2025, el Consejo de Administración de "PEMEX" aprobó el Estatuto Orgánico de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos, el cual entró en vigor el 01 de junio de 2025.

DECLARACIONES

La "SENER" declara:

I. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, que tiene a su cargo ejercer los derechos de la Nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos; establecer los lineamientos técnicos que deberán observarse en el proceso de licitación; el diseño técnico de los contratos; establecer las áreas que podrán ser objeto de asignaciones y contratos; en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo, 2, fracción I, 26, fracción IX, y 33 fracciones II, VII, y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 58 fracciones VIII, X y XVI de la LSH, y 1º, 2, apartado C, fracción I, 6, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía (en lo sucesivo, "RISENER").

II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracciones I, VII, y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde entre otras atribuciones establecer, conducir y coordinar la política energética del país; establecer las áreas que podrán ser objeto de Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como de requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones, a órganos desconcentrados, entidades paraestatales y empresas del sector y, en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refiere la LSH, entre otras disposiciones.

III. El C. Juan José Vidal Amaro, en su carácter de Subsecretario de Hidrocarburos, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2, apartado C y 6, fracciones X y XXI del "RISENER".

IV. El C. Mauricio Camarena Páez, en su carácter de Titular de la Unidad de Desarrollo de Modelos Contractuales y de Asignaciones, Proyectos Regulatorios y Argumentación Técnica, cuenta con las

facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 8, fracciones XI y XII y 26 fracción XLIV del "RISENER".

"PEMEX" declara, que:

I. Es una empresa pública del Estado, entidad de la Administración Pública Federal sectorizada a la "SENER", con independencia técnica, operativa y de gestión; personalidad jurídica, régimen especial y patrimonio propio, de conformidad con las leyes de México, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir con el presente "Segundo Convenio Modificatorio".

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa bajo el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables.

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente "Segundo Convenio Modificatorio".

V. La capacidad jurídica de su representante legal para celebrar el presente "Segundo Convenio Modificatorio" se acredita mediante el poder protocolizado en el instrumento público número 98,162, de fecha 22 de junio del 2023, otorgado ante la Notaria Pública número 16 de la Ciudad de México Licenciada María Fernanda Rodríguez Díez, de conformidad con el Transitorio Décimo Segundo de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos.

En virtud de lo anterior, de conformidad con la Cláusula 27 del "Contrato", "LAS PARTES" acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1
DEFINICIONES

1.1. Cualquier término con letras mayúsculas que no sea definido en el presente "Segundo Convenio Modificatorio" tendrá el significado que se le atribuye en el "Contrato".

CLÁUSULA 2
OBJETO DEL CONVENIO MODIFICATORIO

2.1. "LAS PARTES" convienen, en modificar el Proemio y las Declaraciones del "Contrato" y del "Primer Convenio Modificatorio", para que cualquier referencia hecha en esos apartados a la "CNH", se entenderá referida a la "SENER"; asimismo y derivado del cambio de naturaleza jurídica de "PEMEX", sustituir las referencias que se realizan a "PEP", como Contratista, por "PEMEX".

De igual forma, "LAS PARTES" acuerdan modificar las cláusulas 1, numeral 1.1 y 30 del "Contrato", para quedar en los siguientes términos:

"..."

DECLARACIONES

La SENER declara:

I. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, que tiene a su cargo ejercer los derechos de la Nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos; así como en materia de la industria de hidrocarburos; otorgar y revocar asignaciones a que se refiere el artículo 27 Constitucional; establecer las áreas que podrán ser objeto de asignaciones y contratos en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo, 2, fracción I, 26, fracción IX, y 33, fracciones II, VII, y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 58 fracciones VIII, X y XVI de la LSH, y 1º, 2, apartado C, fracción I y 6, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía (en lo sucesivo, RISENER).

II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracciones I, VII, y XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde -entre otras atribuciones, establecer- conducir y coordinar la política energética del país; establecer las áreas que podrán ser objeto de Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como de requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones, a órganos desconcentrados, entidades paraestatales y empresas del sector, y en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refiere la LSH, entre otras disposiciones.

III. El C. Juan José Vidal Amaro, en su carácter de Subsecretario de Hidrocarburos, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2, apartado C, fracción I y 6, fracciones X y XXI del RISENER.

IV. El C. Mauricio Camarena Páez, en su carácter de Titular de la Unidad de Desarrollo de Modelos Contractuales y de Asignaciones, Proyectos Regulatorios y Argumentación Técnica, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 8, fracciones XI y XII y 26 fracción XLIV del RISENER.

PEMEX declara, que:

I. Es una empresa pública del Estado, entidad de la Administración Pública Federal sectorizada a la "SENER", con independencia técnica y operativa y de gestión; personalidad jurídica, régimen especial y patrimonio propio, de conformidad con las leyes de México, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir con el presente instrumento jurídico.

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa bajo el régimen fiscal de Personas Morales con Fines No Lucrativos optional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables.

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Contrato.

V. La capacidad jurídica de su representante legal se acredita mediante el poder protocolizado en el instrumento público número 98,162, de fecha 22 de junio del 2023, otorgado ante la Notaría Pública número 16 de la Ciudad de México Licenciada María Fernanda Rodríguez Díez, de conformidad con el Transitorio Décimo Segundo de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos.

(...)

CLÁUSULA 1.
DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones.

Para los efectos de este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados mencionados a continuación:

(...)

"**Contratista**" significa PEMEX.

(...)

CLÁUSULA 30.
NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones y demás comunicaciones hechas en virtud de este Contrato deberán ser por escrito y serán efectivas desde la fecha en que el destinatario las reciba:

A SENER:

Avenida Insurgentes No. 20,
de la Glorieta de Insurgentes,
Colonia Roma Norte,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700,
Ciudad de México.

A PEMEX:

Av. Marina Nacional 329, C 3,
Colonia Verónica Anzures,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300,
Ciudad de México.

..."

CLÁUSULA 3
EFFECTOS

3.1 "LAS PARTES" convienen en que las cláusulas del "Contrato" que no se modifican por medio de este instrumento, continuarán vigentes con toda su fuerza legal en todas y cada una de sus partes.

Por lo anterior, a partir de la firma del presente, "LAS PARTES" acuerdan y manifiestan su conformidad, que la "SENER" asuma el carácter, que originalmente correspondía a la "CNH", y que "PEMEX" asuma el carácter que originalmente correspondía a "PEP" con los derechos y obligaciones que se deriven del "Contrato, su convenio modificadorio y sus anexos correspondientes.

3.2 El presente "Segundo Convenio Modificadorio" no implica novación, prórroga o modificación alguna de los demás términos contractuales previstos en el "Contrato" y, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 27 del "Contrato", es parte integrante del mismo.

CLÁUSULA 4.
EJEMPLARES

4.1. Este "Segundo Convenio Modificadorio" se firma en tres (3) ejemplares equivalentes con el mismo significado y efecto, y cada uno será considerado como un original.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, "LAS PARTES" firman este "Segundo Convenio Modificadorio" en la fecha mencionada al principio del mismo.

POR LA SECRETARÍA DE ENERGÍA



C. JUAN JOSE VIDAL AMARO
SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS

POR EL CONTRATISTA



C. JUAN CARLOS GRANADOS HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
PETRÓLEOS MEXICANOS



C. MAURICIO CAMARENA PÁEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO DE
MODELOS CONTRACTUALES Y DE
ASIGNACIONES, PROYECTOS REGULATORIOS Y
ARGUMENTACIÓN TÉCNICA

